



**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014"**

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 3146 del 30 de mayo de 2014 y la Resolución 6278 del 28 de octubre de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.

Que la contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los cinco años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.

Que a partir de la expedición de la Ley 1450 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, se hace énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

Que con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales se ha demostrado la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han evidenciado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apego, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y a la sociedad en los contextos propios en donde habitan.

Que los contratos resultantes de esta convocatoria tendrá un plazo de ejecución que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización e irá hasta el treinta (30) de diciembre de 2015.

Que el ICBF, a través de la página web <http://www.icbf.gov.co>, publicó el 31 de octubre de 2014 el proyecto de pliego de condiciones del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002 de 2014, y se otorgó un plazo entre el treinta y uno (31) de octubre de 2014 al cinco (5) de noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCION No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos; observaciones que fueron debidamente contestadas.

Que de conformidad con el artículo 1.5.1.1 de la Resolución N° 3146 del treinta (30) de mayo de 2014, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6278 del veintiocho (28) de octubre de 2014 mediante la cual se hace una delegación especial para contratar, le corresponde al Director(a) de la Regional Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la ordenación del gasto en los asuntos relacionados con la contratación de las modalidades de Primera Infancia y Nutrición.

Que mediante resolución No 3023 del 24 de Noviembre del 2014, por medio de la cual se revocó la resolución No 2847 del 10 de Noviembre del 2014, por medio de la cual se ordenó la apertura de la convocatoria pública de aportes CP 002-2014.

Que el ICBF, a través de la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>, publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014** y los estudios previos, el día Veinticinco (25) de Noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios.

Que de conformidad con el cronograma establecido para el proceso, se recibieron observaciones al pliegos de condiciones definitivo por parte de algunos interesados a la convocatoria pública ya mencionada, a las cuales se le brindó la respectiva respuesta y se procedió a su publicación en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>; posteriormente se recibieron observaciones a la cuales se les dieron las respectivas respuestas en la misma audiencia pública, para lo cual se encuentran a disposición de los oferentes los respectivos soportes en físico, audio y video de la audiencia.

Que mediante Resolución N° 3033 del día Veinticinco (25) de Noviembre de 2014, el Director(a) de la Regional Magdalena del ICBF, dispuso la apertura del **PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, **En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar**, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF", así mismo, en este acto administrativo la entidad designó un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, que realizaron dicha labor de manera objetiva, cifándose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte.

Que la presente convocatoria pública cuenta con un presupuesto oficial de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.128.385.022.00)**, el cual se encuentra respaldado en el CDP No. 24914 del 7 de noviembre de 2014, Rubro Presupuestal 2014: C-320-1504-4-0-101 ATENCIÓN INTEGRAL, Recurso 16, fuente nación, y las vigencias futuras (2015) No. 47 -50000 del 7 de noviembre de 2014, rubros presupuestales C - 320-1504-4-0-121 CDI- INSTITUCIONAL, fuente nación y C - 320-1504-4-0-128, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, fuente nación.

Que en atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día primero (01) de diciembre al tres (03) de Diciembre del 2014, hasta las cinco 5:00 p.m., se allegaron las siguientes ofertas para el grupo número 3:

GRUPO	PROponentes
3	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA
	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA
	UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015
	FUNDACION PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LAS JOVENES LA MUJER Y

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

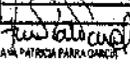
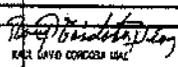
	LA FAMILIA
	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
	CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEDIC
	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC

Que en consecuencia a lo anterior, el Comité Evaluador entre los días comprendidos del tres (03) de Diciembre al once (11) de Diciembre de 2014, elaboró el informe de evaluación preliminar.

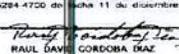
Que el día doce (12) de Diciembre de 2014, la Entidad publicó a través de la página Web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> la evaluación preliminar del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014.

3

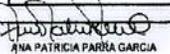
En cuanto a la evaluación financiera las tres entidades empatadas en el grupo 3, arrojaron la siguiente información:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF			
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS			
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA			
PROPONENTE:	URON TEMPORAL INFANCIA & VIDA 2015		
VALOR DE LA PROPOSTA EN PESOS:	33.563.415.000		
VALOR DE LA PROPOSTA EN DÓLARES:	5342		
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO			
LICUIDEZ	1,7		
NIVEL DE ENDEROLAMIENTO	65%		
INTEGRANTES	ASOCIACION AGROPOLICARIA CAMPESINA NACIONAL "ALOPROPOLIA"	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MUNDO VIVO ASSOBEMVI	
NÚMERO DE NIT	875094182	4370013640	
ACTIVO CORRIENTE	\$7.200.000	\$52.787.216	\$100.287.216
ACTIVO TOTAL	\$16.000.000	\$102.853.033	\$117.553.033
PASIVO CORRIENTE	\$100.000	\$36.511.807	\$36.611.807
PASIVO TOTAL	\$100.000	\$36.511.807	\$36.611.807
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE			
Criterios Financieros			
LICUIDEZ	30,20	2,54	2,27
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	1,00%	35,81%	31,19%
CONCLUSIÓN GENERAL:	EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/> CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		
			
ANA PATRICIA PARRA GARCÍA Evaluadora Financiera	RAÚL CAYO GONZÁLEZ MAC Evaluador Financiero		

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCION No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS		
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA		
PROPONENTE:	FUNDACION FLOR DE VIDA	
VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:	57.943.820.924	
VALOR DE LA PROPUESTA EN SMMLV:	12996	
NUMERO DE NIT	8190069034	
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO		
LIQUIDEZ	1,2	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	65%	
ACTIVO CORRIENTE	\$2.158.452.000	
ACTIVO TOTAL	\$2.398.294.000	
PASIVO CORRIENTE	\$15.900.000	
PASIVO TOTAL	\$81.675.000	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	136,61	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	4%	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL: EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/>		
CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		
<small>(Observar el Algoritmo Escritos Financieros ECUANOCI o sus anexos y Notas a los Estados Financieros más explicativas. Mediane oficio Radicado No. C-2014-246294-4700 del 11 de diciembre de 2014. Subseñó los documentos suscritos)</small>		
 ANA PATRICIA PARRA GARCÍA Evaluador Financiero	 RAUL DAVID CORDOBA DIAZ Evaluador Financiero	

4

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS		
EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA		
PROPONENTE:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA	
VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:	\$8.417.361.601	
VALOR DE LA PROPUESTA EN SMMLV:	13665	
NUMERO DE NIT	9002392546	
INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO		
LIQUIDEZ	1,2	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	65%	
ACTIVO CORRIENTE	\$1.976.474.973	
ACTIVO TOTAL	\$2.036.096.996	
PASIVO CORRIENTE	\$75.008.825	
PASIVO TOTAL	\$75.008.825	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	26,33	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	4%	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL: EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/>		
CON LA CAPACIDAD FINANCIERA		
 ANA PATRICIA PARRA GARCÍA Evaluador Financiero	 RAUL DAVID CORDOBA DIAZ Evaluador Financiero	

Posteriormente se publicó el informe de evaluación definitiva con base a las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes para el cual quedó de la siguiente manera:

RESULTADO EVALUACION DEFINITIVA							
GRUPO	PROPONENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA		EVALUACION TECNICA	RESULTADO	PUNTAJE
			INDICE DE LIQUIDEZ	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO			

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

3	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	75
	CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEDIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	30
	FUNDACION PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LAS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0
	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0

5

Que el día veintidós (22) de Diciembre de 2014, se dio inicio a la audiencia de adjudicación del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014, a las 8:00 am, la cual finalizó el día veintitrés (23) de Diciembre de 2014, en la cual se resolvieron las observaciones presentadas por los oferentes en la misma audiencia.

Que con fecha 29 de diciembre de 2014, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, admitió ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JULIAN ALARCON TURCIO en nombre y representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL, barrio Ondas del caribe en contra de FUNDACION CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC y FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, a fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de los niños, debido proceso, e igualdad.

Que con fecha 31 de diciembre de 2014, esta regional dio respuesta a lo ordenado en auto precedente solicitando no acceder a las pretensiones, en atención a que en el caso sub lite no se presentó vulneración de derecho fundamental alguno y mucho menos derechos de los niños y al debido proceso.

Que con fecha 13 de enero de 2015, radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el día 15 de enero, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, ordenó:

*"PRIMERO: tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF"*

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCION No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes..."

Que en cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial de la referencia, se procedió a verificar la factibilidad financiera de los tres proponentes en situación de empate, y a dar correcta aplicación a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, verificación que arrojó el siguiente resultado:

**1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC:**

Esta entidad ofreció un cuarenta y seis por ciento (46%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.197.879.747,00).

Si bien es cierto que dentro del fallo de la tutela se ratifica que esta contrapartida es asumida con los excedentes financieros reflejados en el Estado de Resultados a 31 de Diciembre de 2013, y soportada en las cuentas por cobrar del Balance General a 31 de Diciembre de 2013; no es menos cierto que esta cuenta por cobrar corresponde al Activo Corriente, lo cual indica que son susceptibles de convertirse en efectivo en un periodo inferior a un año, tal como se muestra en el siguiente cuadro tomado del Balance General a 31 de Diciembre de 2013:

<b>ACTIVO CORRIENTE 31-DIC-2013</b>	
Caja	\$ 1.500.000,00
Bancos	\$ 83.611,00
Cuentas por Cobrar	\$ 1.945.925.962,00
Anticipo a proveedores	\$ 12.375.800,00
Inventarios	\$ 16.589.600,00
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 1.976.474.973,00</b>

Sin embargo, una vez revisados las notas a los estados financieros se detectó que en la aclaración de la cuenta por cobrar indica que pertenece a servicios suscritos 30% de participación en la UNION TEMPORAL ALIMENTADO; como consecuencia de esto no se tiene la certeza si esta union temporal se encuentra disuelta.

Por otro lado en su cuenta patrimonial registrada en el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, presenta:

<b>PATRIMONIO 31-Dic-2013</b>	
Aporte Socios	\$ 1.000.000,00
Excedentes Acumuladas	\$ 19.933.440,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 1.942.155.731,00
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1.963.089.171,00</b>

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000,00), el cual difiere del patrimonio h registrado en el Balance General a 31/12/2013.

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCION No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014"**

**2. FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA:**

Esta entidad ofreció un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$520.817.281,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	Valor del Contrato	% Contrapartida	Vir. Contrapartida
Material Didáctico	\$2.604.086.407,00	4%	\$ 104.163.456,00
Capacitación		16%	\$ 416.653.825,00
<b>Totales</b>		<b>20%</b>	<b>\$ 520.817.281,00</b>

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013	
Caja General	\$ 5.000.000,00
Bancos	\$ 609.000.000,00
Clientes	\$ 1.250.000.000,00
Anticipos y Avances	\$ 146.452.000,00
Inventarios	\$ 148.000.000,00
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 2.158.452.000,00</b>

A demás de esto presenta en su cuenta patrimonial según el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, lo siguiente:

PATRIMONIO 31-Dic-2013	
Aporte Socios	\$ 1.850.643.150,00
Excedentes Acumulados	\$ 286.121.250,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 169.854.600,00
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 2.306.619.000,00</b>

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18.000.000,00)**, el cual difiere del registrado en el Balance General a 31/12/2013.

Es preciso aclarar a este despacho, que el ICBF no incurrió en omisión alguna al no evaluar a la FUNDACIÓN FLOR DE VIDA en atención a que el pliego de condiciones en su numeral 4.3 ítem N° 1 precisa que en caso de presentarse empate se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinada en porcentaje del valor del contrato, así las cosas y teniendo en cuenta que existía una Fundación que ofrecía una contrapartida de mayor porcentaje no obligaba al ICBF a valorar lo ofrecido por esta fundación.

**3. UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015:**

Esta Unión ofreció un siete por ciento (7%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$182.286.048,00)**, discriminados así:

CONCEPTO	Valor del Contrato	% Contrapartida	Vir. Contrapartida
Bienes	\$2.604.086.407,00	2%	\$ 52.081.728,00
Servicios		5%	\$ 130.204.320,00
<b>Totales</b>		<b>7%</b>	<b>\$ 182.286.048,00</b>

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013			
CONCEPTO	ASOCIACION	ASOCIACION DE	TOTAL

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCION No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

	AGROPECUARIA CAMPELINA NACIONAL "ASOPROYUJA"	SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI"	
Caja y bancos	\$ 4.500.000,00	\$ 10.584.597,00	\$ 15.084.597,00
Deudores-clientes	\$ 3.000.000,00	\$ 82.172.618,00	\$ 85.172.618,00
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 7.500.000,00</b>	<b>\$ 92.757.215,00</b>	<b>\$100.257.215,00</b>

**PATRIMONIO 31-Dic-2013**

CONCEPTO	ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPELINA NACIONAL "ASOPROYUJA"	ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI"	TOTAL
Aporte Social	\$ 14.850.000,00	\$ 65.037.646,00	\$ 79.887.646,00
Utilidad del Ejercicio	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 14.850.000,00</b>	<b>\$ 66.037.646,00</b>	<b>\$80.887.646,00</b>

Con base en la verificación anterior, la UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015, no refleja en sus estados financieros los recursos ofrecidos como contrapartida propuestos, debido a que analizando el Activo Corriente de ambas personas jurídicas, por valor de **CIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$100.257.215,00)** y su Patrimonio por valor de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$80.887.646,00)**.

Basados en la orden impartida por el Juez y previa verificación, esta entidad se permite concluir que las entidades vinculadas a esta acción de tutela no cumplen con la factibilidad financiera que permita deducir al ICBF, que en ejecución del contrato puedan cumplir con la contrapartida ofrecida para sustentar el criterio de desempate.

Que el día 19 de enero de 2015, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC, impugnó mediante oficio allegado al JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, la decisión emitida por el despacho judicial de la referencia, a lo cual se le dio el tramite pertinente, encontrándose aún al momento de la expedición de este acto administrativo de adjudicación, a la espera de la decisión de segunda instancia frente al caso concreto.

Que con fecha 20 de enero de 2015 y radicado en el ICBF el día 21 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, conminó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que en un término de veinticuatro (24) horas, diera real cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela de fecha ENERO 13 DE 2015, ajustándose estrictamente a lo allí previsto, acudiendo a los principios de TRANSPARENCIA, CELERIDAD, OBJETIVIDAD, MORALIDAD, SENTIDO COMUN, LOGICA, RAZONABILIDAD POR LO DISCRETO Y VEROSIMIL DE LOS VALORES que deben regir el trámite de adjudicación del contrato de aporte, y que aseguren que la contrapartida ofrecida por los proponentes empatados, sea una realidad, y no una quimera o fraude a las expectativas de la población infantil más vulnerable de esta ciudad.

Que con fecha 22 de enero de 2015 el ICBF radicó oficio en el despacho de conocimiento en el cual se solicitó un peritazgo sobre la FACTIBILIDAD FINANCIERA para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, teniendo en cuenta que en el informe recaudado en el trámite de tutela, no se realizó pronunciamiento alguno sobre el aspecto antes mencionado, dejando sin garantías al ICBF para asegurar el real cumplimiento de la contrapartida ofrecida por este tercer proponente, la cual se encuentra en posición de empate con LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC, y la FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, como consecuencia de lo anterior a esta entidad se le imposibilitó jurídicamente realizar adjudicación alguna.

Que mediante oficio del 22 de enero de 2015 y radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el 23 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, DENEGÓ la solicitud de asignación de un perito contable para que se sirviera emitir concepto sobre la factibilidad financiera

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, al haber fenecido la oportunidad de practica de pruebas, por haberse proferido fallo de tutela de primera instancia.

Que mediante oficio de fecha 26 de enero de 2015 radicado en el ICBF el 27 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, radicó admisión de trámite de incidente de desacato, promovido por el apoderado de la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el cual ordena lo siguiente:

*"1° SE REQUERIRÁ al DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en un término de 48 horas, posteriores al recibo de esta comunicación proceda a rendir las explicaciones pertinentes, de conformidad a las pretensiones del accionante, en el sentido, del porque "NO HAN PROCEDIDO A LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, POR CUANTO SEGÚN SU CONCEPTO LA UT NUTRICION Y VIDA 2015, NO CONTABA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA SUFICIENTE, Y PORQUE ADEMÁS NO EXISTIA EN EL PLENARIO DE LA ACCION, PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL PERITO CONTABLE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO POR LA JUEZ DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL, EN LA CUAL SE ESTABLECIERA SI LA UT NUTRICION Y VIDA, CUMPLÍA O NO CON TAL CAPACIDAD FINANCIERA, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITA AL DESPACHO QUE ORDENE AL PERITO REALIZAR DICHA VERIFICACION"*

*2° de conformidad a lo solicitado por el incidentante se ordena al perito contable- auxiliar de la justicia, BLADIMIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, ya designado dentro de este trámite, para que verifique de acuerdo a documentación y habilitación dada en el curso del proceso licitatorio, si según la realidad y soportes contables allegados, al proceso licitatorio la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA cumple o no con la capacidad financiera suficiente para dar cabal cumplimiento a la contrapartida ofrecida por dicha entidad.-TERMINO DE RESPUESTA DOS (2) DIAS HABILES-."*

Que mediante oficio de fecha 28 de enero de 2015, radicado en el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA a las 4:30 PM, por medio del cual se solicitó a la señora juez que declare que el ICBF no ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela, por lo cual, si considera que la información suministrada debe ser complementada o aclarada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, agradecemos emita las órdenes complementarias que permitan al ICBF satisfacer lo requerido por su honorable despacho.

Que en atención a lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, radicó con fecha 29 de enero de 2015, oficio mediante el cual se informa al ICBF que se recibió la respuesta al peritazgo practicado por el perito contable BLADYMIIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, en el cual el auxiliar de Justicia procede a emitir Dictamen Positivo por cuanto se concluye que la Union temporal, si cumple con capacidad financiera para desarrollar el proyecto, por cuanto cumple con las condiciones del pliego de condiciones de la convocatoria, de acuerdo a los indicadores financieros en la legislación contable, como es:

INDICADORES (Capacidad financiera)	UNION TEMPORAL	VS	PLIEGO CONDICIONES	CUMPLE CONDICIONES
INDICE LIQUIDEZ	2,73		≥ 0,8 > 1,2	SI
INDICE ENDEUDAMIENTO	31%		≤ 80% ≤ 65%	SI

Que en virtud a lo dictaminado por el PERITO CONTABLE y a lo ordenado por su despacho en providencia del 13 de enero de 2015 en el cual ordena:

*"PRIMERO: tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.*

*SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL*

**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

*GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído.*

*Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes..."*

Por lo anterior el ICBF dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, mediante Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015 procede a Adjudicar el Grupo N° 3 del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF" a la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015 por lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedando el plazo del contrato resultante de la presente adjudicación CONDICIONADO hasta tanto el Juez de Segunda instancia resuelva el trámite de Impugnación y se encuentre en firme dicha decisión.

Que de acuerdo con la Tutela allegada el día 04 de febrero de 2015, mediante oficio No. 082, presentada en el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, presentada por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA, a través de apoderado judicial, radicado en la Unidad de correspondencia del ICBF con el No. 2015-043098-4700, en donde el Juzgado en mención informa que fué concedida la medida provisional solicitada por el accionante, y se ordenó: "suspender los efectos de la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Magdalena adjudicó el grupo No. 03 del proceso de convocatoria pública No. 002 – 2014, a la Unión Temporal Nutricion y Vida 2015".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los efectos de la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF, por el cual se adjudicó **EL GRUPO No. 3** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, cuyo objeto es: "ATENDER A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO, EN LAS MODALIDADES CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y LAS DIRECTRICES, Y PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL ICBF", A LA **UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015**, en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, dentro del trámite de ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GRACIA a través de apoderado Judicial, lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, por el cual ordenó: "suspender los efectos de la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Magdalena adjudicó el grupo No. 03 del proceso de convocatoria pública No. 002 – 2014, a la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015".

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento y Depuración.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.



**RESOLUCIÓN No. 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 059 DEL 29 DE ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL GRUPO No. 3 DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014"**

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web:

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/>

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y comunicación

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta a los Cinco (05) días del mes de febrero del 2015

**VICTORIA SOLANO CASTRO**  
Directora (E) de la Regional Magdalena

11

